"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 249 -2025-GM-A/MPMN

Moquegua, 13 AGO. 2025

VISTOS,

El Informe Legal N° 993-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 11 de agosto de 2025, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo ≥/ administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa", el numeral 6) del artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece como una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas";

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°141-2016-SERVIR-PE de fecha 08 de agosto del 2016, la cual aprueba la Directiva denominada "Normas para la Gestión Procesos de Capacitación en las Entidades Públicas", en su artículo 5° numeral 5.2.7 define al Titular de la Entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente, por lo que la Gerencia Municipal se constituye en la competente para la suscripción del presente acto administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 241-2025-A/MPMN de fecha 15 de julio de 2025 dispone en su artículo primero desconcentrar y delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y de alcaldía en la Gerencia Municipal, entre las que se encuentra: "Autorizar emitir el Acto Resolutivo correspondiente al Acta Final de la Comisión Negociadora, así como otros documentos que requieran aprobación en el marco de la Ley N.° 31188, con base en los informes técnico-legales y en estricto cumplimiento de la legislación vigente y sus normas complementarias"

Que, con Carta N° 13-2025-SG-SITRAOM-MOQ de fecha 09 de julio de 2025 el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Moquegua – SITRAOM solicita se reconozca a través de Acto Resolutivo a la nueva Junta Directiva por el periodo comprendido desde el 15 de junio de 2025 al 14 de junio de 2027;

Que, con Informe N° 2505-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 30 de julio de 2025 la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remitió adjunto la Carta N° 280-2025-CRCC de fecha 24 de julio de 2025 en la que el Área de Contratos concluyó se reconozca la nueva Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de Moquegua – SITRAOM en mérito al Decreto Sub Directoral N° 131-2025-GRM-DGRDS-GRTPE-SDRG-MOQ de fecha 07 de julio de 2025;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, *"El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático"*;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil tiene como objetivo contribuir a reunificar, sistematizar y ordenar los regímenes laborales de los servidora del Estado, los derechos colectivos es uno de los principales temas que necesitaban ser ordenados, por ello, en su capitulo VI del Título III, se regula los derechos colectivos (derecho de sindicación, negociación colectiva, huelga) de los servidores civiles sujetos

a dicho nuevo régimen, asi como aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057;

Que, se establece en el artículo 51°del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, sobre el derecho sindical: *"La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, y afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolver, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción"*;

Que, asimismo el Reglamento General establece en el artículo 55° Obligaciones de la Organizaciones Sindicales: (...) *c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva, consignando los acuerdos y demás decisiones de interés general, d) Comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia autenticada del nuevo texto. Asimismo, deberán comunicar a dicha Autoridad y a la entidad o entidades públicas de su ámbito, la nueva nómina de junta directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes*;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2003-TR aprueba el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y señala que la presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados (...)". El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros.

Que, así también preceptúa en el artículo 10° Son obligaciones de las organizaciones sindicales: (...) d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (..) e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales; y artículo 18° El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional. Así también cita el artículo 23° La junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, Decreto Supremo que incorpora a los artículos 6-a, 26-B, 26-C, 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, precisando en los artículos 26-A y 26-C que: *"En el registro sindical también se inscriben los actos derivados de los siguientes procedimientos administrativos: (...) - Procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva (...)"* y *"Para el procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva, las organizaciones sindicales deben presentar los siguientes requisitos: a) Solicitud suscrita por la junta directiva, indicando número de registro sindical de la organización sindical. b) Copia simple del acta de asamblea, en la que conste los nombres, apellidos y firma de los participantes a dicho evento, así como la aprobación de la junta directiva elegida o los cambios que en ella se produzcan, indicando el periodo de vigencia, conforme al procedimiento previsto en el estatuto vigente y registrado por la Autoridad Administrativa de Trabajo, c) Copia simple de la comunicación dirigida al empleador, cuando corresponda, debidamente recibida. La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, constituyéndose en instancia única."*;

Que, es oportuno señalar que la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dispuso la derogatoria de artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC); sin embargo, debemos recordar que de acuerdo al artículo 1° de la citada Ley N° 31188, la misma tiene por finalidad únicamente "(...) regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales", de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, lo antes mencionado, se encuentra refrendado por el propio contenido de la Ley N° 31188, la misma que solo ha regulado el procedimiento de negociación colectiva en el sector público, mas no los derechos de sindicación y huelga; motivo por el cual, se puede colegir que la derogatoria dispuesta en su única disposición derogatoria tenía un único objetivo el viabilizar la estructura de negociación colectivas regulada en su contenido, derogando aquellas disposiciones contenidas en la LSC que pudieran resultar contrarias;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, otra parte, el artículo 2° de la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de los servidores públicos, establece que: *"Las Juntas Directivas de las Organizaciones Sindicales de servidores públicos deben inscribirse en el registro correspondiente, con una periodicidad establecida por sus estatutos";*

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, establecen el Registro de Organizaciones Sindicales de Servicios Públicos, establece que: Crease el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, a cargo de la Sub Dirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la Dependencia que haga sus veces en cada Dirección Regional. El registro confiere a la organización sindical personería jurídica para todo efecto legal; asimismo, el artículo 2° dispone que: "A efectos de su inscripción, las organizaciones sindicales de servidores públicos presentaran ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servicios Públicos - ROSSP los siguientes documentos: 1. Copia legalizada del acta de la asamblea de constitución, con indicación del número de trabajadores asistentes. 2. Nómina de la Junta Directiva elegida. 3. Copia de su estatuto aprobado en la referida asamblea de constitución. 4. Nómina de sus afiliados, debidamente identificados. Los actos de modificación de sus estatutos y la designación y los cambios de los integrantes de la Junta Directiva, se registrarán ante la misma instancia";

Que, el Sindicato de Obreros Municipales de Moquegua – SITRAOM de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua adjunta la Constancia de Inscripción Automática mediante Decreto Sub Directoral N° 131-2025-GRM-GRDS-DRTPE-SDRG-MOQ emitida por Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo Moquegua de fecha 07 de julio del 2025, donde dejan constancia de la inscripción de la Nómina de la Nueva Junta Directiva del SITRAOM en mérito al Acta de Asamblea General Extraordinaria del 25 de junio del 2025, por el periodo del 15 de junio del 2025 al 14 de junio del 2027;

Que, el Estado reconoce los de sindicación, negociación colectiva de los servidores públicos; cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales; ello de conformidad con la carta magna;

Que, el Informe Legal N° 993-2025-GAJ/GM/MPMN, opina que es procedente, que mediante Resolución de Gerencia Municipal se reconozca a la Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de Moquegua – SITRAOM de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (SUTRACASMUMN), con vigencia del periodo comprendido del 15 de junio del 2025 al 14 de junio del 2027;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a la Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de Moquegua – SITRAOM de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con vigencia del periodo comprendido desde el 15 de junio del 2025 al 14 de junio del 2027, el mismo que se encuentra conformado de los siguientes servidores:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	SECRETARIO GENERAL	WILFREDO FUENTES FUENTES	40853117
2	SUB SECRETARIO GENERAL	CIPRIANO JUSTINO LAQUE MAMANI	04436463
3	SECRETARIO DE DEFENSA	JULIO LAUREANO CHAMBILLA ROMERO	04409791
4	SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVO	GUILLERMO ELOY PINO COPA	04409282
5	SECRETARIA DE ECONOMÍA	MARYURY KELLY COAYLA LAQUE	40768219
6	SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	JOB HEWER MAMANI PUMA	04744897
7	SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA	CELSO ALBERTO APONTE CABRERA	04434263
8	SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES	JESUS ANTONIO ALCAZAR JUAREZ	04400808

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

9	SECRETARIA DE CONTROL Y DISCIPLINA	SERAFIN CHAMBILLA VASQUEZ	04745637
10	SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTES	MARIO CRUZ QUISPE	04437630

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Secretario General del SITRAOM y a los demás miembros integrantes de la citada Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
LIC. RENNIER MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL